

Los molinos de la presa de la Aldehuela (Colmenar de Oreja): Obras de remodelación de un complejo hidráulico en el río Tajo (siglos XVI y XVII)

Horacio Baltanás

La presa de la Aldehuela es un paraje de la vega del Tajo en el término de Colmenar de Oreja en la Comunidad Autónoma de Madrid. No es demasiado conocido y, desde luego, ni valorado como el resto del importante patrimonio hidráulico que el Tajo conserva en sus riberas. De la falta de atención se deriva que no esté cuidado y protegido como se merece; por el contrario toda la zona está bastante degradada. Aquí, desde la Edad Media, hay artefactos cuya función consistía en el aprovechamiento de los recursos que ofrecía y ofrece el agua del río. Las construcciones hidráulicas que en la Aldehuela se han sucedido posiblemente tienen un remoto origen islámico. Las primeras noticias documentales son del siglo XV cuando estas tierras pertenecían a la encomienda de Oreja de la Orden Militar de Santiago. Entonces existían unas aceñas y un batán cuya explotación producía unas rentas de las que disfrutaba la Orden. Esta encomienda fue canjeada en 1540 por Carlos I a la familia Cárdenas, que incluyó estas tierras en un mayorazgo para uno de sus miembros, Diego de Cárdenas, por tanto, desde esta fecha esta familia pasó a ser la propietaria de la presa de la Aldehuela.

Las informaciones que tenemos sobre la situación a mediados del siglo XVI son muy someras. Pero a partir de 1587 se conservan una serie de documentos muy importantes para conocer las reformas y las nuevas construcciones que aquí se van a llevar a cabo. La presente comunicación va a analizar brevemente, dado el limitado espacio asignado, los valiosos datos que hemos encontrado sobre la Aldehuela

en el Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, casa de Frías. Un primer acercamiento a esta zona la hemos hecho en el trabajo colectivo *Agua e ingenios hidráulicos en el valle del Tajo (De Estremera a Algodor entre los siglos XIII y XVIII)* que coordinó la A.C. Al-Mudayna y que se ha publicado gracias al patrocinio de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid, 1998). En este trabajo nos preocupaba más la historia de los aprovechamientos hidráulicos que la construcción de los mismos, que es el caso que ahora nos ocupa.

Los documentos son seis. El primero es de 1587 (leg. 313/2 a), en él, Luisa Carrillo de Cárdenas, señora de Colmenar y, por tanto, de la Aldehuela, informa que quiere construir en el Burdel tres molinos de regolfo. Si bien actualmente todo el paraje se conoce bajo el nombre de la Aldehuela, en el siglo XVI se distinguía entre los molinos de la margen izquierda del río, que eran propiamente los de la Aldehuela —cuatro molinos de regolfo y un batán—, y los del Burdel —unas aceñas que, precisamente en este momento se transformaron en tres molinos de regolfo—. Pensamos que es en el siglo XVIII cuando el nombre de la Aldehuela se extiende a ambos márgenes del río, como se deduce del quinto documento utilizado. En el segundo documento (leg. 312/12 g) tres años después, el mayordomo de dicha señora solicita en nombre de ella permiso para hacer unas reformas en los molinos y en la presa que los abastece. El tercer documento (leg. 312/12) es un pleito entre el constructor de los molinos y la dueña sobre el apro-

vechamiento de los mismos, que nos confirma que la obra se había realizado. El cuarto (leg. 312/12 j), el quinto (leg. 312/12 j) y el sexto (leg. 312/12 s), son unas tasaciones de los molinos, de 1630, 1637 y 1758 respectivamente.

Gracias a estos documentos podemos reconstruir como se llevaron a cabo estas actuaciones constructivas en la Aldehuela y en el Burdel. Asimismo, podemos constatar un importante avance técnico: la sustitución de las aceñas por molinos de regolfo. Esta nueva tecnología supone una modernización y manifiesta la preocupación de la casa de Cárdenas, que pretendía introducir mejoras para sacar un mayor rendimiento a sus propiedades. Además, demuestra la existencia de constructores que conocían esta difícil técnica. Los molinos de regolfo habían sido introducidos en el cercano Aranjuez por Felipe II al menos desde 1567 para crear riqueza en estas tierras. Sobre esto tratamos en nuestro reciente trabajo, *La política hidráulica de Felipe II en el Heredamiento de Aranjuez*, aún en prensa («Madrid. Revista de Historia, Arte y Geografía», 1). Esta medida fue imitada en la zona, como se demuestra en el caso que estudiamos, entre otros.

En 1587 la parada de aceñas del Burdel llevaba ocho años sin funcionar, la causa había sido una maderada que había ido desmandada debido a una crecida del río. La maderada sin control había chocado con la presa y con las aceñas y había causado graves destrozos en todo el artefacto. Se necesitaba proceder al reparo de todo para que volviera a funcionar y producir las rentas apetecidas. Pero habían pasado ocho años sin que se tomara la decisión de iniciar las obras pues suponía un elevado coste. Cuando se tomó la decisión por fin se hizo con un planteamiento más ambicioso, introducir una modernización con la sustitución de las aceñas por lo más moderno técnicamente en ese momento, esto son los molinos de regolfo. Se decide la construcción de tres molinos de regolfo. El encargado de la obra fue Alonso de Valdelaguna al que se denomina como maestro de hacer molinos y presas, que era vecino del Colmenar.

En este documento se recogen las cláusulas del acuerdo entre Alonso de Valdelaguna y la dueña de los molinos. En ellas, entre otras cosas, se trata de la financiación de la obra a la que después haremos referencia. Además, se señala el emplazamiento de estos molinos, que debían situarse veinte pies debajo de la presa. Asimismo se toman toda una serie de

medidas referidas a la construcción de la casa donde estarían los molinos y los canales por los que debía volver el agua del río contracorriente, para hacer el regolfo, y de esta manera lograr mayor fuerza motriz. Toda la construcción se debía hacer con sillares de piedra labrados a picón, con «buenos lechos» de más de media vara, así debían ser los canales, los tajamares, las esquinas de la casa, los dinteles, los cimientos y la parte de debajo de los paños de la casa de los molinos. Estos sillares debían ser de piedra de Colmenar. Las dovelas para los cubos de los molinos estarían labradas a golpe de escoda. En la pared en la que estaban los tres molinos, que era la de debajo de la casa, se debían hacer tres ventanas, cada una debía de dar luz a uno de los molinos. Sobre la construcción de la puerta se dan precisas indicaciones, tanto de técnicas, como de dimensiones, también de ornamentación. Se señalan las dimensiones de la casa que serán treinta y tres pies de largo por veinticinco de ancho y de fondo. Las maderas que se utilicen en la construcción serán de la Sierra de Cuenca. Desde el nacimiento del Tajo, las maderadas descendían por el río, con el riesgo de accidentes como hemos vistos, pero también aportando riqueza.

En este resumen de las indicaciones que se acuerdan para llevar a cabo la construcción vemos que, aparte de una gran preocupación por no dejar nada a la improvisación sino que todo estuviera perfectamente reglamentado, se hace referencia a técnicas, como labrados a picón o a escoda, a materiales, como la piedra de Colmenar y las maderas de la Sierra de Cuenca, y a dimensiones y colocación de los elementos. Gracias a todas estas precisas indicaciones perfectamente se podría reconstruir en la actualidad la casa de los molinos del Burdel en la Aldehuela, siguiendo las técnicas de construcción de aquella época.

Pero también hay referencia en este interesante documento a la construcción de la presa necesaria para que todo el artilugio funcione. Esta presa se hará sobre una preexistente a la que debe «atarse». Tendrá una refalda de diez pies de ancho y todo deberá hacerse sobre un lecho de piedra y otro de guijarro, mediante la técnica del encofrado. La presa, en la parte de abajo tendrá treinta pies. También describe como deben hacerse los canales que en el interior de la casa introducían el agua en los molinos, serán de tablones de madera de la Sierra de Cuenca y de cantero de alfarjía «bien clavada». Los molinos tendrán seis

pedras berroqueñas de las Ventas de Peña Aguilera de diez pulgadas de canto, como se utilizaban en todos los molinos de la zona. Otra vez la misma precisión en las informaciones de todo tipo, materiales, su lugar de procedencia, técnicas, etc. Pero además, cuando las obras estén terminadas deberán pasar el examen de oficiales y maestros expertos en el arte de hacer molinos que les darán el visto bueno. Curiosamente se considera un arte la construcción mulinaria, que en realidad era un conocimiento técnico, posiblemente adquirido empíricamente. Toda la ribera del Tajo en los alrededores de la Aldehuela tenía numerosos molinos, hay que recordar que era tierra de cereal, y los ribereños aprendían desde niños a controlar las aguas del río para aprovechar su fuerza motriz. Las dificultades que suponía la construcción de estos ingenios hidráulicos se iban venciendo con la práctica. Sin duda era una sabiduría, una ciencia empírica pero que entonces se consideraba una arte. Hay que recordar que Alonso de Valdelaguna, el constructor de esta obra, era vecino del Colmenar, posiblemente nacido aquí.

El segundo documento al que hemos hecho referencia es de 1590, en él, el mayordomo de Luisa de Cárdenas, Francisco de Toledo, manifiesta los problemas que sufre la Aldehuela derivados de las crecidas del río y de los embates de las maderadas que todos los años salvaban la presa de la Aldehuela. Se habían producido deterioros y se debían hacer una serie de reparaciones y nuevas construcciones para fortalecer la presa y conducir los troncos de las maderadas para que no golpeen ni la casa de los molinos ni el canal de los mismos.

Pasamos ahora a analizar lo referido a la contratación de la obra. En la época que estudiamos esta cuestión apenas sí ha tenido desarrollo en las investigaciones de historia de la construcción —menos aún en épocas anteriores—. Sin embargo, creemos que resulta interesante abordarla ya que, como veremos a continuación, estos aspectos nos pueden servir de indicio para calibrar la importancia real que tenían las obras.

Como hemos visto arriba, en 1578 la señora de Colmenar decidió construir unos molinos de regolfo en el lugar donde tenía anteriormente las aceñas del Burdel. Para ejecutar la obra contrató los servicios de Alonso de Valdelaguna —o Alonso de Laguna, como también se le llama en el documento—. El contrato de obras, cuya elevación a escritura pública

es el primer documento que conservamos, relata el proceso de contratación, aunque sea de una forma somera.

En principio, la obra podría haberse contratado de forma directa, puesto que era un encargo de carácter privado. Sin embargo, el procedimiento seguido recuerda más a la adjudicación de una obra pública, puesto que se asemeja en mucho al que encontramos en la documentación de obras realizadas por instituciones, que eran adjudicadas generalmente mediante subasta pública. En otro lugar hemos podido estudiar la concesión de obras del concejo de Madrid mediante subasta pública —pública almoneda se la llama entonces— ya en el siglo XV (J. C. de Miguel, *Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media*, «IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía», Teruel, 1982, 27-37).

Como decimos, el sistema de contratación de la obra se ajustó, o se asimiló, a los procedimientos normales de una subasta pública. Sin embargo, pensamos a la luz de los documentos que, en realidad, este procedimiento se adoptó solamente como mecanismo de seguridad jurídica del cumplimiento del contrato, ya que la obra estaba pactada previamente por doña Luisa de Cárdenas y Alonso de Valdelaguna. Lo indica el hecho de que la primera actuación que menciona el documento es, precisamente, una oferta de este maestro con las condiciones que ponía para ejecutar la obra.

Efectivamente, doña Luisa de Cárdenas había requerido sus servicios para que construyera los molinos del Burdel. Así dice en el propio contrato que «yo tengo tratado e concertado con Alonso de Laguna, maestro de azer molinos... de azer... tres molinos de regolfo en una casa...», concierto que había sido previo a que la obra saliera a conocimiento público por si alguien más podía estar interesado en hacerla. Alonso de Valdelaguna había presentado a la señora de Colmenar un conjunto de condiciones —su «postura»—, para la construcción de los molinos, condiciones que fueron pregonadas durante veinte días «en algunos pueblos comarcanos de la dicha mi villa de Colmenar». No hubo entonces ninguna oferta mejor que la del propio Alonso de Valdelaguna, posiblemente ni siquiera existió otra oferta, de manera que la obra fue adjudicada al citado maestro.

Una vez que la construcción de los molinos fue concedida, doña Luisa de Cárdenas solicitó al Consejo Real que le fuese otorgada una provisión en la que

se le concediese licencia para construirlos, en cumplimiento de una de las condiciones que había fijado el maestro, la número 18, en la que exigía como requisito indispensable para hacerse cargo de la obra la obtención de la mencionada licencia Real. Las razones de esta exigencia las expondremos más abajo.

Obtenida la provisión del Consejo Real, el contrato debía ser aprobado por el administrador de la señora, para lo cual debía emitirse un informe sobre la utilidad que los nuevos molinos tendrían para el mayorazgo de los Cárdenas, al cual pertenecían. Con este último requisito, que no sabemos si se llevó a efecto o no, la contratación de la obra se podía dar por cumplida.

Sin embargo, como hemos apuntado ya, pensamos que el procedimiento seguido sólo fue un instrumento jurídico orientado a garantizar el cumplimiento del contrato. Es decir, que la subasta pública de la obra, de cuya auténtica realización no tenemos ningún motivo para dudar, no fue más que un trámite burocrático, ya que nos inclinamos a creer que la ejecución de la obra estaba acordada de antemano, como hemos dicho. Parece indicarlo así el hecho de que fueran precisamente las condiciones establecidas por este maestro las que se pusieron en el pregón público. Es decir que, en términos actuales, fue el propio Alonso de Valdelaguna el que fijó el «pliego de condiciones» para la ejecución de la obra. Además, la cláusula 19 del contrato establecía que sí, finalmente, la adjudicación de la obra no recaía en el citado maestro, «el maestro o persona en quien se rematare sea obligado de pagar al dicho Alonso de Valdelaguna, dentro de tres días de como se rematare, seis mil maravedís por la costa que a echo en ir e venir a esta Corte azer la postura y condiciones desta dicha obra. Y que ansímesmo sea obligado la dicha persona en quien se rematare a pagar al dicho Alonso de Valdelaguna los materiales que ovie-re traído a la dicha obra e sacado en las dichas canteras», a la sazón las canteras de Colmenar. O sea, que antes de que acabara el procedimiento público de concesión de la obra, Alonso de Valdelaguna no sólo había establecido las condiciones de la misma con la dueña, para lo cual había gastado ya algún dinero, ya que ella residía en Madrid, en el convento de la Concepción Jerónima, sino que debía haber iniciado la compra y el transporte de materiales para la construcción de los molinos, prueba evidente de que, salvo algún contratiempo o desacuerdo de última hora, este maestro iba a ejecutar la obra.

Debemos preguntarnos, entonces, por qué doña Luisa de Cárdenas —o quizás su administrador— acudió a este procedimiento para contratar la obra en vez de haberlo hecho de una forma directa, más sencilla. Los motivos pueden ser varios y no resultan excluyentes unos respecto de otros. En cualquier caso, nos pueden indicar bastante sobre la naturaleza de la obra y de la importancia de la edificación que se iba a levantar.

En primer lugar, pudo haber influido en la complicación del sistema de contratación la forma de pago de la obra. Según declara en el documento, en ese momento doña Luisa de Cárdenas no podía pagar la construcción de los molinos en dinero u otros bienes efectivos. Se acordó entonces que Alonso de Valdelaguna realizara la obra a su costa, cobrándola después mediante el usufructo de los molinos y de unas tierras cercanas —las tierras del Sotillo—, durante trece años. Ante esta circunstancia podemos explicarnos por qué el constructor exigió que la señora de Colmenar obtuviera licencia del rey para construir los molinos. Si iba a explotarlos durante ese largo período de tiempo, tenía que asegurarse de que no iba a tener problemas posteriormente para obtener los beneficios que esta explotación le reportaría, beneficios que, repetimos, constituían el pago de la obra. Los obstáculos que después podría encontrar para disfrutar del usufructo de los molinos eran varios. En primer lugar, hay que tener en cuenta que estos molinos pertenecían al mayorazgo de la familia de los Cárdenas. En tanto que bienes de un mayorazgo, los molinos del Burdel no podían ser extraídos del mismo y su valor debía ser conservado. De esta forma podría suceder que el heredero del mayorazgo, cuando falleciera doña Luisa de Cárdenas, pudiera reclamar a Alonso de Valdelaguna el usufructo de los molinos, alegando que el pago de su construcción perjudicaba al mayorazgo. Por otra parte, podría encontrarse también con que algún otro propietario de molinos pudiera sentirse perjudicado por la construcción de los del Burdel. Según hemos visto en otro lugar (*Aguas...*, 1998), los pleitos por la competencia entre distintos molinos de la ribera del río eran frecuentes y, desde luego, siempre que se iba a construir uno nuevo solía aparecer alguna reclamación de este tipo. Ciertamente es que en el Burdel existían antes unas aceñas, pero la introducción de unos molinos de regolfo, que incrementaban considerablemente la productividad, podía atraer a gente que antes iba a moler

a otro lugar. Por otra parte, uno de esos perjudicados podía ser el propio rey en sus molinos de Aranjuez. La única forma de protegerse de forma efectiva contra estas contingencias era, sin duda, obtener el permiso Real para la construcción.

Más compleja resulta la explicación de la subasta pública de la obra. Es posible que la consideración de la construcción de un molino en un señorío como una obra privada no sea del todo correcta. Desde luego, los molinos del Burdel eran propiedad de la señora de Colmenar, de eso no cabe la menor duda, y constituían una de las principales fuentes de rentas del señorío. Pero hemos de considerar que, precisamente por tratarse de bienes que enriquecen el señorío, tienen un cierto carácter de bienes públicos en su utilización. No se trata de bienes de uso privado, sino de los medios de producción del territorio señorial, y muy rentables. Desde esa perspectiva, no es tan extraño que doña Luisa de Cárdenas, como señora y máxima autoridad del Colmenar, imitara los procedimientos públicos a los que se ajustaban los concejos u otras instituciones en la ejecución de sus obras, para llevar a cabo una edificación que, como apunta-

mos, es de propiedad privada, pero de uso de todos los habitantes del señorío.

Como conclusión queremos destacar varias circunstancias que se desprenden de lo que hemos visto hasta aquí. Tanto la elección de los materiales como la precisión en el diseño de la obra son indicativas de que la construcción de un molino no era, en absoluto, una obra menor. Desde luego, los materiales utilizados son de la mejor calidad posible, ya que la obra, por sus características de uso, debe ser muy resistente. No se escatima tampoco en la introducción de nuevas tecnologías, como son los molinos de regolfo. La planificación pormenorizada de la obra a realizar indica también que la construcción de un molino no podía hacerse de forma improvisada ni por cualquier persona. Para ello se necesitaban buenos especialistas, formados, como hemos dicho, seguramente de forma empírica, pero no por ello menos diestros. De esta forma, no podemos considerar la obra de un molino como arquitectura popular, ya que los conocimientos técnicos que requería eran más propios de una obra de ingeniería hidráulica.